



LEY 46-20
TRANSPARENCIA
Y REVALORIZACIÓN
PATRIMONIAL

por Pedro Urrutia
Socio Director

“ La ley crea un régimen tributario especial con carácter transitorio con la finalidad de que los contribuyentes declaren y revaloricen su patrimonio ante la DGII, pagando un impuesto único y especial. ”

DEFINICIONES

Transparencia

Esto significa colocar de manera fehaciente frente a DGII así como en sus registros contables todos los aspectos que constituya una propiedad de hecho y de derecho.

Revalorización patrimonial

Significa poner en su justa dimensión los valores razonables de toda propiedad de hecho y de derecho, ya sea incrementando el valor de los mismos o disminuyéndolo.

¿POR QUÉ CONSIDERAR APLICAR PARA LA LEY 46-20 Y LA NORMA 04-2020?

La Ley 155-17 perfeccionó el marco regulatorio de lo ya conocido contra el lavado de activo y financiamiento del terrorismo, incluyendo el delito tributario.

A su vez el delito tributario, reglado en nuestro Código Tributario (Ley 11-92), puede conllevar a riesgos de lavado de activos a ciertos contribuyentes una vez la administración tributaria identifique incrementos patrimoniales que no hagan sentido con los ingresos generados por dichos contribuyentes y debidamente declarados en cada periodo fiscal.

¿QUÉ DEBE CONSIDERAR E IDENTIFICAR PARA ACOGERSE A LA LEY 46-20?

- Deudas Fiscales;
- Patrimonio no declarado;
- Revaluación de Bienes Inmuebles;
- Corrección Patrimonial en cuentas de activos y pasivos.

EFFECTOS DE ACOGERSE A LA LEY 46-20

- Pago del 2% sobre el monto que resulte de la Transparencia Patrimonial;
- Las deudas fiscales serán cubiertas pagando el monto del impuesto determinado más los intereses indemnizatorios de un año, eliminando así los recargos generados por dicha deuda;
- Pago del 2% sobre el monto que resulte de cualquier corrección patrimonial;
- En el caso de aplicación de la transparencia patrimonial y revalorización de activos en personas jurídicas, deberá proceder a la capitalización de cualquier resultado que incremente el patrimonio de los socios o accionistas, lo cual conllevará un costo adicional del 1%.

BIENES SUSCEPTIBLES DE DECLARACIÓN O REVALORIZACIÓN

- 1** *Tenencia de moneda Nacional o Extranjera*
- 2** *Instrumentos financieros*
- 3** *Bienes Inmuebles*
- 4** *Bienes Muebles*
- 5** *Inventarios*
- 6** *Patrimonios*
- 7** *Acciones*

Para los fines de la presente Ley no podrán ser objeto de declaración bienes o activos que hayan sido adquiridos producto de actividades ilícitas.

MÉTODOS DE VALORACIÓN

1 Tenencia de moneda Nacional o Extranjera

Serán declarados mediante la declaración de su depósito en una entidad regulada y autorizada para dichos fines.

A tal efecto, deberá aportarse certificación de la entidad depositaria de dichos fondos.

2 Instrumentos financieros

Serán declarados los instrumentos financieros o valores emitidos por cualquier entidad, incluyendo las acciones nominativas, bonos, acreencias avaladas en contratos, pagarés o similares, derechos inherentes al carácter de beneficiario de fideicomisos u otros tipo de patrimonios de afectación similares así como todo tipo de derecho susceptible de valor económico.

MÉTODOS DE VALORACIÓN

3 Bienes Inmuebles

Serán declarados o revalorizados conforme al valor de mercado. Este valor de mercado será sustentado por documentos fehacientes que validen su costo de adquisición. En caso de no contar con estos documentos, se permitirá utilizar el valor resultante de una tasación efectuada por un profesional debidamente acreditado para tales fines en el Instituto de Tasadores Dominicanos (ITADO).

Para determinar el Impuesto Sobre la Renta (ISR) por ganancia de capital, en los casos de bienes de capital revalorizados o incorporados que sean enajenados o aportados en naturaleza en un período de hasta un año posterior a la revalorización o incorporación, disminuirán en un 20% el costo fiscal ajustado.

El Párrafo III, acápite c del art. 3 de la Norma 04-20 indica: Toda variación de Patrimonio, producto de la aplicación de las disposiciones de la Ley núm. 46-20, que conlleve revaluación o declaración de activos deberá ser registrada en la contabilidad del contribuyente como utilidades acumuladas.

MÉTODOS DE VALORACIÓN

4 Bienes Muebles

La revalorización solicitada por los contribuyentes deberá coincidir con la documentación fehaciente que acredite su adquisición, incluyendo el valor efectivamente pagado en la transacción. Dicho valor deberá ser disminuido por la depreciación de que se haya beneficiado, conforme a lo establecido en el artículo 287 del Código Tributario.

5 Inventarios

Los contribuyentes podrán corregir sus inventarios que correspondientes a partidas de bienes disponibles para la venta o para la producción, y los podrán declarar como nuevos inventarios, siempre que sea aportada la documentación que permita validar su razonable adquisición, tales como factura, medio de pago, costo unitario, cantidad, descripción y fecha de vencimiento, la cual servirá de base para su comprobación una vez recibida la solicitud.

MÉTODOS DE VALORACIÓN

En ningún caso será aceptado el incremento aquellas existencias de bienes producción, siempre que su fecha de vencimiento, caducidad u obsolescencia no tome lugar en los seis meses siguientes, contados a partir de la solicitud de revalorización.

6 Patrimonio

Cualquier tipo de patrimonio, siempre que la revalorización implique una disminución de activos, incluyendo, de manera enunciativa, cuentas por cobrar accionistas, inmuebles, bienes muebles e inventarios.

7 Acciones

Se tomarán en cuenta los siguientes métodos: de los beneficios antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización (EBITDA, por sus siglas en inglés); patrimonio contable; o cualquier valoración que refleje el valor de mercado de las acciones

MÉTODOS DE VALORACIÓN

sustentada en un estudio técnico que cuente con la no objeción de DGII.

Independientemente del método utilizado para la valoración de las acciones, deberá reconocerse como contrapartida, el incremento por revalorización y/o declaración de bienes o derechos que expliquen el mismo.

PLAZO Y FORMA DE PAGO

Forma y Plazo

Los contribuyentes que deseen acogerse a las disposiciones de la Ley núm. 46-20 podrán hacerlo completando el formulario correspondiente a través de la Oficina Virtual (OFV) de la DGII o de manera presencial ante la Administración Local, dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del 13 de julio de 2020.

Los contribuyentes que soliciten acogerse a las disposiciones de la citada Ley están obligados a aportar la documentación correspondiente que le acredite como titular de dichos bienes para completar su solicitud.

Formulario:

Debe completarse el formulario correspondiente, disponible en la Oficina Virtual de la DGII:

- a. FI-ADML-015 - Formulario de solicitud de transparencia patrimonial;
- b. FI-ADML-017 - Formulario detalle de inmuebles y vehículos.

PLAZO Y FORMA DE PAGO

Formas de Pago por Revalorización Patrimonial

En los casos de revalorización patrimonial los contribuyentes deberán efectuar un pago único y definitivo del 2% sobre el valor total de los bienes declarados o revalorizados.

El pago por concepto de dicho impuesto será un pago único o pagos fraccionados hasta doce (12) cuotas, ambos supuestos dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir del 13 de julio 2020.

El incumplimiento de las cuotas de pago hará perder los beneficios contemplados en la Ley núm. 46-20.

Reintroducción de Solicitudes

En el caso de que la DGII notifique rechazo por primera vez de su solicitud y esto suceda con posterioridad al plazo de ciento ochenta (180) días, este podrá hacer una nueva solicitud dentro de un plazo no mayor de diez (10) días calendarios contados a partir de la fecha de notificación del rechazo.



809 566 6767 | informacion@moore.do | moore.do

Avenida Pedro Henríquez Ureña Núm. 150, Torre Diandy XIX 3er. Piso
La Esperilla | Distrito Nacional | República Dominicana

